

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en adelante “**el IIDH**”, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), representando por su Director Ejecutivo, Lic. José Thompson Jiménez, y el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**el INE**”, representado por su Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, y su Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina; en lo subsecuente “**las Partes**”;

**CONSIDERANDO** que desde 1994, “**el INE**”, antes Instituto Federal Electoral, ha conjuntando esfuerzos con otras autoridades e instituciones nacionales para promover, fortalecer y consolidar la cultura democrática y la participación ciudadana en México, a través de la creación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral, mecanismo dirigido a brindar asistencia técnica y apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil nacionales que realizan actividades de observación electoral, en el que, desde 2012, sumaron a instituciones académicas de educación superior que realizan estudios especializados sobre los procesos electorales del país.

Que la creación de ese fondo se concibe como un punto natural de confluencia entre la finalidad de “**el INE**” de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática y el derecho de las y los ciudadanos mexicanos a participar como observadores de los procesos electorales, de cuya confluencia se generan testimonios sólidos y rigurosos por parte de la ciudadanía sobre los atributos de los procesos electorales.

Que en los procesos electorales federales ordinarios celebrados entre 1994 y 2018, incluyendo desde 2015 los procesos electorales concurrentes, “**el INE**” ha sido activo promotor de los esfuerzos y gestiones necesarias para la creación y operación del denominado Fondo de Apoyo a la Observación Electoral.

Que la creación y operación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral se ha basado, invariablemente, en un esquema de gestión y de toma de decisiones, así como en un conjunto de criterios normativos que aseguren la mayor probidad, transparencia e imparcialidad en la administración de sus recursos y en su asignación a los proyectos de observación de organizaciones de la sociedad civil nacionales y de investigación de las instituciones de educación superior, interesadas en contar con respaldo financiero y/o asistencia técnica.

Que para asegurar esos atributos, las autoridades e instituciones mexicanas que en su momento se han asociado para crear el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral, han convenido que su administración esté a cargo de un organismo internacional de reconocido prestigio; que la ministración a los proyectos que presenten las potenciales organizaciones e instituciones beneficiarias se determine sobre la base de un conjunto de criterios, lineamientos y requerimientos establecidos de manera conjunta a través de un Consejo de Normatividad; y que la revisión y dictamen de cada uno de los proyectos presentados se realice sobre esa base por parte de una instancia colegiada especializada (Comité Técnico de Evaluación).

AT



**TOMANDO EN CUENTA** que, desde 1995, se ha establecido y desarrollado una relación estrecha y fructífera de colaboración entre “**las Partes**” y que, en el marco de esa relación, “**el IIDH**” ha colaborado con “**el INE**” en la instrumentación de diferentes proyectos, en los que se ha cumplido puntualmente con los objetivos y convenidos.

**RECORDANDO** que en ocasión del Proceso Electoral Federal 2014-2015, “**el IIDH**”, a través de Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), se hizo cargo de la administración y operación del *Programa de Apoyo a la Observación Electoral 2015*, mediante el cual se ofreció asistencia técnica y apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil nacionales, y en ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, administró el *Programa de Apoyo al Acompañamiento Técnico 2018* con el que se asistió a instituciones de educación superior del país.

## DECLARACIONES

**RECONOCIENDO** que “**el INE**” es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Unión cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**QUE “el IIDH”** es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídicas plenas internacionales e internas, públicas y privadas necesarias para la enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos; creado en 1980 a través del Convenio Constitutivo celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica;

**MANIFESTANDO** que “**el IIDH**” cuenta con autonomía académica, funcional, presupuestal y financiera; que su sede se encuentra en la ciudad de San José en Costa Rica y le es reconocida su personalidad jurídica para efectos de derecho interno costarricense. Teniendo las declaraciones anteriores su fundamento en el Convenio Constitutivo *supra* citado de la Ley 6.528 del Poder Legislativo de la República de Costa Rica publicada el 30 de julio de 1980 y el Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos;

**Que** tiene como misión promover, fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como contribuir a la consolidación de la democracia en la región americana mediante la educación, la investigación, los programas de capacitación, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas;

**TOMANDO EN CUENTA** que para coadyuvar al logro de sus fines “**el IIDH**” creó en 1985 el Centro de Asesoría y Promoción Electoral, en adelante “**CAPEL**”, como una sección y actividad permanente del propio Instituto en el marco del Convenio Constitutivo *supra* mencionado dotándolo de estatuto propio y cuyo presupuesto debe ser aprobado por “**el IIDH**”. Que “**el IIDH**”, a través de “**CAPEL**”, planifica y ejecuta sus programas relativos a los principios de la democracia representativa y el estado de derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos, su promoción y tutela internacional, la libertad académica, la solidaridad y cooperación internacionales, teniendo como fines principales, la asesoría técnica electoral y la

47



promoción de las elecciones, y de los valores de la cultura democrática y la participación política plena, sin discriminación alguna;

**DECLARANDO “las Partes”** que los representantes legales cuentan con capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento; por lo que corresponde a **“el INE”** con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los diversos 45, numeral 1, y 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de México; y por lo que corresponde a **“el IIDH”** con fundamento en el Diario Oficial de la República de Costa Rica denominado “La Gaceta” número ciento treinta, con fecha de publicación del diez de julio del año dos mil diecisiete y el correspondiente Certificado Consecutivo Notarial cero noventa- dos mil veinte que da fe del aviso firmado por el Notario Público 8.301 de la República de Costa Rica, licenciado Juan Luis Gómez Gamboa y los artículos 11, inciso d), 19 y 21 del Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Por lo que respecta al **“Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021”**, en adelante el **“FAOE 21”**, **“el INE”** señala que su realización estaba prevista en el Acuerdo INE/CG218/2020, aprobado en sesión extraordinaria el 26 de agosto de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**MANIFESTANDO “las Partes”** que es su voluntad conjunta convenir esfuerzos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil mexicanas e instituciones de educación superior nacionales que realizarán actividades de observación en el marco del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021 en México;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1**

### **Objeto**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos bajo los cuales colaborarán **“las Partes”** en la creación y ejecución del proyecto denominado **“Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2021”**, en adelante **“FAOE 21”**, el cual tiene como propósito brindar asistencia técnica y apoyo financiero a organizaciones de la sociedad civil, en adelante **“OSC”**, mexicanas y a instituciones de estudios superiores que realicen actividades de observación e investigación relacionadas al proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021 en cualquiera de sus etapas, de tal forma que, además de contribuir a la difusión y consolidación de la cultura democrática mediante una activa participación ciudadana, se cuente con testimonios sólidos y fundados sobre los atributos de esos procesos electorales.

## **ARTÍCULO 2**

### **Componentes del proyecto**

El **“FAOE 21”** consta de dos componentes:

- El primero se relaciona con la provisión de asistencia técnica especializada y financiamiento complementario a proyectos de observación electoral impulsados por organizaciones nacionales de la sociedad civil, en adelante componente 1.

FT



- El segundo, a financiar de manera complementaria proyectos de investigación o análisis realizados por instituciones nacionales de educación superior, en adelante componente 2.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Esquema general de operación**

Las partes acuerdan que los recursos del “FAOE 21” sirvan para financiar las actividades inherentes a sus dos componentes, bajo esquemas y criterios de operación diferenciados que atiendan su distinta naturaleza y propósitos.

Asimismo, convienen que, para facilitar las gestiones y arreglos administrativos necesarios para la operación del “FAOE 21”, se nombre de común acuerdo a una persona encargada de una Secretaría Técnica cuyas características y funciones se describen en el artículo 10 de este mismo instrumento.

Sobre esta base, “Las Partes” convienen que el plan de trabajo y el proyecto de distribución/asignación del presupuesto general aprobado para el “FAOE 21”, como el atinente, de ser el caso, a cada uno de sus componentes, sea elaborado por la Secretaría Técnica y sometido a la aprobación de un grupo de seguimiento del “FAOE 21” que se integre por un representante de cada una de “Las Partes”, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.

### **ARTÍCULO 4**

#### **Esquema de operación del componente 1**

“Las Partes” acuerdan que para efectos de la definición de los criterios, lineamientos y requisitos que regirán la operación del componente 1 del “FAOE 21”, se integre un Consejo de Normatividad; que esos criterios, lineamientos y requisitos se hagan del conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil interesadas a través de una convocatoria pública, y que para revisar y dictaminar cada uno de los proyectos de observación que busquen acceder a recursos del “FAOE 21”, el Consejo de Normatividad integre un Comité Técnico de Evaluación.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Consejo de Normatividad**

Será la instancia colegiada encargada de determinar los criterios, lineamientos y requisitos generales que deberán cumplir tanto los proyectos de observación electoral que busquen acceder a los recursos financieros y los apoyos técnicos que brinde el “FAOE 21”, como las organizaciones de la sociedad civil que los postulen.

El Consejo de Normatividad estará integrado por el Presidente del Consejo General de “el INE”, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la consejera electoral, Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña y el consejero electoral, Mtro. José Martín Faz Mora, con derecho a voz y voto, y el director ejecutivo de IIDH-Capel, Dr. José Thompson, con derecho a voz.

Para cumplir con sus fines, el Consejo de Normatividad se instalará y sesionará bajo una modalidad virtual dadas las condiciones prevaletientes de salud, durante la primera semana de

AT



enero de 2021, y culminará sus trabajos con la aprobación de la convocatoria pública y la designación de las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

## **ARTÍCULO 6** **Convocatoria Pública**

Para brindar la más amplia difusión a los criterios, lineamientos y requisitos fijados por el Consejo de Normatividad para que proyectos de observación presentados por Organizaciones de la Sociedad Civil puedan acceder a recursos del “FAOE 21”, se emitirá una convocatoria pública nacional a más tardar el 13 de enero de 2021, la cual se reproducirá en el portal de “el INE” y deberá comprender los siguientes elementos:

- a) Los requisitos que deban cumplir las organizaciones interesadas en participar del “FAOE 21”.
- b) Los requisitos que deban cumplir los proyectos de observación que busquen ser financiados de manera complementaria por el “FAOE 21”, tomando en consideración las reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en materia de observación electoral emita “el INE”.
- c) El límite del monto con el que se podrá financiar de manera complementaria cada proyecto de observación, y los lineamientos generales para su entrega, en ministraciones, por parte de “el IIDH”, en apego a las reglas, guías, criterios y formatos que “el IIDH” determine, en conjunto y sin perjuicio de las reglas nacionales de fiscalización aplicables emitidas por “el INE”.
- d) Los derechos y obligaciones que les resulten aplicables a las organizaciones que accedan a recursos del “FAOE 21”, incluyendo la obligación de presentar un informe parcial y un informe final de actividades sustantivas mismos que, “el IIDH” integrará en el archivo del “FAOE 21”; así como el listado de las y los observadores electorales que participaron en el proyecto, el cual contenga el número de acreditación como observador u observadora electoral otorgado por “el INE”.
- e) Los mecanismos de fiscalización aplicables, en términos de lo establecido en el artículo 217, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 3, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización de “el INE”.

La presentación del o los informes financieros establecidos por el reglamento *supra* citado o en su caso por Acuerdo del Consejo General de “el INE”, a los cuales deberán anexar la documentación comprobatoria de los gastos realizados en el marco del proyecto desarrollado conforme a lo señalado en el multicitado reglamento.

El informe relativo al origen, monto y aplicación de los recursos financieros utilizados en la observación, será dirigido al Consejo General de “el INE”, según lo establecido en el Reglamento *supra* citado.

- f) Para efectos de la convocatoria pública nacional, se deben tomar en cuenta el Acuerdo INE/CG255/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el

HT



4 de septiembre de 2020, mediante el cual se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral federal 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del reglamento de elecciones.

## **ARTÍCULO 7** **Comité Técnico de Evaluación**

El Comité Técnico de Evaluación será la instancia responsable de revisar los proyectos presentados en tiempo y forma por parte de las organizaciones de la sociedad civil mexicanas interesadas en recibir apoyo del “**FAOE 21**”, así como de determinar si cumplen con las reglas, lineamientos y criterios señalados en la convocatoria fijados por el Consejo de Normatividad y, de ser el caso, de determinar el monto de recursos que les será asignado.

Este Comité estará integrado por cinco mexicanas o mexicanos expertos en temas electorales ajenos a las instituciones electorales del país, quienes serán invitados y designados expresamente por el Consejo de Normatividad. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y a voto en las deliberaciones de este órgano. También participará en las reuniones de este Comité el o la titular de la Secretaría Técnica del “**FAOE 21**”, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Comité Técnico de Evaluación no recibirán ninguna remuneración por sus actividades, su colaboración será considerada como una contribución cívica. Las funciones del Comité serán las siguientes de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Recibir de la Secretaría Técnica los proyectos presentados por las organizaciones de la sociedad civil para evaluarlos, dictaminar la procedencia del apoyo financiero y su monto;
- b) Brindar, en la medida de sus posibilidades, asistencia metodológica y técnica a las organizaciones mexicanas de la sociedad civil que lo soliciten vía presencial o por medios virtuales;
- c) Fungir como la instancia para dar a conocer a la opinión pública los avances del componente 1 del “**FAOE 21**”;
- d) Revisar y aprobar los informes presentados por las “OSC” cuyos proyectos hayan accedido al apoyo financiero del “**FAOE 21**”, y, de ser el caso, autorizar la ministración de los recursos financieros correspondientes, y
- e) Elaborar y presentar un Informe final a la Secretaría Técnica del “**FAOE 21**”, el cual contenga conclusiones de la observación realizada por la sociedad civil y recomendaciones sobre la implementación de este componente; mismo que deberá entregar a más tardar el 20 de octubre de 2021 y que se adjuntará al Informe final programático del “**FAOE 21**” referido en el segundo párrafo del artículo 14 de este instrumento.

El informe del Comité Técnico de Evaluación referido en este inciso podrá ser presentado en reunión ante la instancia aportante, y ante la opinión pública, a petición de parte.

AT



Las decisiones del Comité Técnico de Evaluación se tomarán, en primera instancia, por consenso. Sin embargo, si después de dos rondas de argumentación no se logra el consenso, la resolución será tomada por mayoría.

Este Comité se instalará en el periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la fecha límite para la presentación de proyectos susceptibles de beneficiarse con la asignación de recursos. Sus actividades culminarán con la presentación del Informe final a que refiere el inciso e) del presente artículo.

## **ARTÍCULO 8**

### **Esquema de operación del componente 2**

El acceso a los recursos del componente 2 estará reservado a las instituciones de educación superior que reciban invitación o formulen solicitud expresa para presentar proyectos de investigación y análisis relacionados con el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021 ante la Secretaría Técnica del “**FAOE 21**” y que cumplan con los criterios metodológicos que al efecto determinen “**Las Partes**”.

Será facultad de “**Las partes**” establecer los criterios para seleccionar a las instituciones de educación superior mexicanas que recibirán la invitación para presentar proyectos, así como nombrar a los integrantes de un comité de evaluación internacional designados a propuesta de la Secretaría Técnica del proyecto, órgano que será el responsable de la revisión y dictamen de los proyectos sometidos a consideración.

“**Las partes**” establecerán los términos de referencia que acompañarán la invitación a las instituciones de educación superior, precisando los requisitos académicos, metodológicos y administrativos que deberán cumplir los proyectos presentados, el monto máximo de asistencia financiera que podrían recibir y el plazo para su recepción, los derechos y obligaciones que deberán cumplir a fin de acceder a los recursos y, de ser el caso, los mecanismos de fiscalización aplicables.

## **ARTÍCULO 9**

### **Comité de Evaluación Internacional**

El Comité de Evaluación Internacional será la instancia colegiada responsable de evaluar que los proyectos del componente 2 presentados cumplan, en tiempo y forma, con los requisitos establecidos, y de determinar, sobre esa base si son susceptibles de acceder a los recursos del “**FAOE 21**”, así como de fijar el monto de la asistencia financiera a asignar a cada uno de ellos; utilizando para ello los formatos que para dichos efectos emitan “**Las Partes**”.

Este Comité estará integrado por tres expertas o expertos internacionales con probidad y experiencia en temas electorales, quienes serán invitados expresamente por “**las Partes**” a propuesta de “**el IIDH**”. Los integrantes tendrán derecho a voz y a voto en las deliberaciones de este órgano. El o la titular de la Secretaría Técnica del “**FAOE 21**”, podrá ser, en su caso, uno de los tres integrantes de este Comité para lo cual contará de pleno con derecho a voz y a voto en las decisiones de este órgano.

AT



“El IIDH”, en consulta con “el INE”, definirá la forma y términos bajo los que se gestionará la operación de este Comité Técnico, el cual tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asistencia metodológica y técnica, vía presencial o por medios virtuales y de acuerdo con su disponibilidad y áreas de competencia, a las instituciones de educación superior vinculadas al “FAOE 21” que así lo soliciten;
- b) Revisar y aprobar, en su caso, los informes presentados por los proyectos que accedieron a la asistencia financiera del “FAOE 21”, y, de resultar procedente, autorizar la ministración de los recursos financieros correspondientes;
- c) Elaborar y presentar a la Secretaría Técnica del “FAOE 21”, a más tardar el 15 de octubre de 2021, un informe de actividades que incluya conclusiones y recomendaciones sobre la implementación del componente 2. Este informe podrá presentarse en reunión ante las autoridades electorales nacionales y/o la opinión pública a petición de parte. El informe referido se adjuntará al Informe final del proyecto que entregará “el IIDH”.
- d) Fungir como ente visible, en conjunto o a través de la o el Secretario Técnico, para dar a conocer las conclusiones de los proyectos de carácter académico del “FAOE 21”.

Las decisiones del Comité de Evaluación Internacional del componente 2 se tomarán en los mismos términos señalados en el artículo 7, penúltimo párrafo.

Este Comité se instalará a convocatoria de la Secretaría Técnica y sesionará de manera presencial o por medios virtuales con la misma validez. Sus actividades culminarán con la presentación del Informe a que refiere el inciso c) del presente artículo. Los gastos operativos para el funcionamiento de este Comité correrán a cargo del “FAOE 21” con apego a las políticas y lineamientos financieros que fije “el IIDH” y que sean aprobados por “Las Partes”.

#### **ARTÍCULO 10** **Secretaría Técnica**

Para la ejecución, técnica y operativa del “FAOE 21”, habrá un (a) Secretario (a) Técnico (a), nombramiento que recaerá en una o en un especialista electoral internacional con experiencia en la coordinación y manejo de mecanismos de apoyo a la observación electoral, el cual será designado en acuerdo por “las Partes” a propuesta de “el IIDH”.

La o el Secretario Técnico del “FAOE 21” tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las actividades y acciones necesarias para cumplir con los objetivos del “FAOE 21”, incluyendo las del equipo operativo.
- b) Recibir la documentación y entregables que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas, presenten las OSC y las instituciones de educación superior mexicanas, tanto para la presentación de proyectos, como, en su caso, la correspondiente a los informes de actividades señalados en el inciso d) del artículo 6 e inciso b) del artículo 9 del presente instrumento;

AT





- c) Preparar, convocar y conducir las sesiones de los Comités de Evaluación de los componentes 1 y 2 del **“FAOE 21”**;
- d) Presentar al “Grupo de Seguimiento” cualquier modificación al plan de trabajo y/o al presupuesto de la Secretaría a su cargo, así como las razones que lo justifiquen;
- e) Verificar el debido cumplimiento de los criterios generales de asignación presupuestal;
- f) Supervisar la ejecución de los recursos financieros asignados contra el avance de actividades de los beneficiarios de ambos componentes;
- g) Recibir y realizar las gestiones necesarias para la oportuna atención, en la medida de las posibilidades materiales y financieras, las solicitudes de asistencia técnica que formulen los beneficiarios de ambos componentes;
- h) Preparar y hacer llegar la información requerida a **“el INE”**;
- i) Apoyar las actividades de los órganos de evaluación referidos en los artículos 7 y 9 del presente instrumento, así como en lo referente a los incisos e) del artículo 7 y c) del artículo 9 así como aportar observaciones y comentarios de los proyectos financiados; y
- j) Diseñar e instrumentar la estrategia de comunicación del **“FAOE 21”**, detallada en el anexo técnico del presente convenio.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría Técnica contará con apoyo de recursos humanos y materiales, facilitados por **“el INE”** según las necesidades y la disponibilidad correspondientes.

#### **ARTÍCULO 11** **Grupo de Seguimiento**

El Grupo de Seguimiento del **“FAOE 21”** es el órgano integrado por representantes de las instituciones socias encargado de dar seguimiento a las actividades de este Proyecto, sus integrantes serán la principal instancia de comunicación entre **“las Partes”** y con el o la Secretario (a) Técnico(a).

Este Grupo estará integrado por:

- El Coordinador de Asuntos Internacionales de **“el INE”**, Lic. Manuel Guillermo Carrillo Poblano o, en su representación, el Director de Estudios y Proyectos Electorales Internacionales de la misma coordinación, Lic. Carlos Marino Navarro Fierro;
- La Coordinadora de Operaciones de **“el IIDH-CAPEL”**, Sofía Vincenzi Guilá o, en su representación, la Oficial de Programas de **“el IIDH-CAPEL”**, Tasheena Obando Smith.
- El o la Secretario (a) Técnico(a) del **“FAOE 21”**.

AT



Las funciones y facultades de este Grupo serán:

- a) Recibir de la Secretaría Técnica, y aprobar, una propuesta o modificación de ejercicio presupuestal de las actividades inherentes a la operación del “**FAOE 21**” y el plan de trabajo que contenga las actividades y acciones que se implementarán para la consecución de los objetivos y entregables;
- b) Recibir información sobre los proyectos presentados por componente, y respecto de la decisión tomada por los órganos de evaluación de cada componente respecto de éstos;
- c) Conocer, de manera bimestral, los avances tanto sustantivos como de ejercicio financiero respecto del “**FAOE 21**”;
- d) Entregar información o requerir documentación adicional a el/la Secretario(a) Técnico(a) respecto de algún asunto de interés de la contraparte que representan relativo a las actividades desarrolladas en el marco del “**FAOE 21**”.

Este Grupo sesionará de manera ordinaria cada mes, o bien podrá ser convocado a sesiones extraordinarias, en caso de que así lo requiera el/la Secretario(a) Técnico(a), o bien cuando sea solicitado por dos de sus integrantes.

En tanto el presente Convenio esté vigente, este Grupo estará en funciones y sus sesiones podrán ser de manera presencial o por medios virtuales con la misma validez.

## **ARTÍCULO 12** **Responsabilidades del IIDH**

Para la ejecución del “**FAOE 21**”, “**el IIDH**” a través de “**CAPEL**” contribuirá con su capacidad técnica y organizativa asumiendo la asistencia técnica, la logística de ejecución y la administración de los recursos del Fondo, tanto del gasto operativo como la entrega de los recursos financieros a los que accederán las OSC e instituciones beneficiadas. En particular, realizará las funciones siguientes:

- a) Emitir los documentos correspondientes que avalen la recepción de los recursos, a nombre de “**el INE**”.
- b) Recibir del Secretario(a) Técnico(a) los dictámenes emitidos por parte de los órganos de evaluación referidos en los artículos 7 y 9 de este instrumento respecto de los proyectos autorizados a recibir recursos del “**FAOE 21**”, siendo que los dictámenes incluirán el detalle de los montos asignados a cada uno de los proyectos.
- c) Elaborar y firmar con cada una de las organizaciones o instituciones beneficiadas de los componentes 1 y 2 los convenios que formalicen la asistencia financiera en las que se incluirán, entre otros datos:
  - Nombre de la organización o institución de educación.
  - Nombre del representante legal y comprobación de su capacidad legal, así como del encargado de finanzas del proyecto.
  - Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones.

AT



- Datos de la cuenta bancaria a la que se realizarán las transferencias electrónicas financieras correspondientes, en términos del Reglamento de Fiscalización de “el INE”.
  - El mecanismo de devolución de remanentes y plazo, en caso de existir.
- d) Tramitar internamente la documentación de todos los pagos y transferencias realizadas en el marco del “FAOE 21”.
- e) Entregar las ministraciones correspondientes, por transferencia electrónica bancaria, a las entidades beneficiadas, con base en las autorizaciones emitidas por los órganos de evaluación de cada componente, e informarlo de manera consolidada a “el INE”.
- f) Integrar y mantener el archivo en copia y digitalizado de todos los documentos administrativos y sustantivos generados y entregados al “FAOE 21”, y proporcionar, al finalizar el proyecto una copia digitalizada del mismo a “el INE”.
- g) Revisar la cuenta del proyecto, conciliar los estados financieros y elaborar los informes financieros, mismos que serán utilizados para reportar a “el INE” a través en términos del artículo 11, segundo párrafo, inciso c) de este instrumento.
- h) Preparar y entregar la información que en su oportunidad le pudiera solicitar “el INE” para dar cumplimiento de sus actividades sustantivas, así como responsabilidades internas y ante otras instancias del Estado mexicano.
- i) Rendir un informe financiero final a “el INE” que referirá al monto de la contribución recibida por parte del Instituto, y el detalle de su ejercicio de conformidad al presupuesto aprobado.
- j) Financiar las actividades de la Secretaría Técnica del “FAOE 21” para el correcto desarrollo de sus funciones, tanto aquellas relativas a los órganos de evaluación, así como para las relacionadas con la asistencia técnica a las organizaciones e instituciones beneficiadas; de conformidad con el presupuesto presentado para dichos fines.

### **ARTÍCULO 13** **Financiamiento**

Para la ejecución del “FAOE 21” “el INE” se compromete a aportar vía transferencia electrónica a “el IIDH” la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos mexicanos 00/100).

La aportación será depositada en una sola exhibición en moneda nacional por “el INE” a más tardar el 31 de enero de 2021, en la cuenta bancaria de “el IIDH” en México, cuyos datos y soporte documental que se anexa son:

**Titular de la cuenta: Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

**Divisa de la cuenta: peso mexicano**

**CLABE: 11318000000418360**

**Número de cuenta: 0000041836**



AT

**Institución financiera: BX+**

**Sucursal y dirección: Insurgentes Sur, Avenida Insurgentes Sur No. 1793, PB, Local 102, Colonia Juventino Rosas Guadalupe Inn. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020; México.**

“El IIDH” entregará a “el INE” el recibo original correspondiente al monto total de la aportación recibida, dentro de los cinco días hábiles siguientes a haberla recibido.

La distribución de los recursos aportados por “el INE” se realizará de la siguiente manera:

- a. Para las actividades del componente 1, que asistirá proyectos de observación de OSC nacionales podrá utilizar hasta \$12,400,000.00 (doce millones cuatrocientos mil pesos mexicanos 00/100);
- b. Para las actividades del componente 2, que serán destinados para asistir a proyectos de observación con perspectiva académica de instituciones de educación superior mexicanas podrá destinar hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100);
- c. Para actividades inherentes al gasto operativo relacionadas al inciso a., como actividades de capacitación o asistencia técnica, ocupará hasta \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100);
- d. “El IIDH” podrá hacer uso de hasta \$3,000,000.00 (tres millones de pesos mexicanos 00/100) para cubrir gastos inherentes al “FAOE 21”, incluyendo el pago del Secretario(a) Técnico(a) y el personal operativo, así como la parte operativa del proyecto considerando en ello las actividades a desarrollar de los órganos de evaluación referidos en los artículos 7 y 9 de este instrumento.

En el caso de que exista un remanente, “el IIDH” notificará a “el INE”, en términos de lo señalado en el artículo 18 de este instrumento, quien informará en los mismos términos del artículo citado en este párrafo y, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a “el IIDH” respecto de la cuenta en que habrá de depositar los recursos no ejercidos.

Estos serán reintegrados a “el INE” a más tardar el 21 de noviembre de 2021.

#### **ARTÍCULO 14** **Informes Financieros y de Actividades del FAOE**

Concluido el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, y una vez que la totalidad de los beneficiados por los componentes 1 y 2 cumplan con sus obligaciones sustantivas y administrativas, “el IIDH”, con el apoyo del o la Secretario(a) Técnico(a), será responsable de rendir un informe financiero a “el INE” sobre el ejercicio de los recursos de la aportación transferida.

Asimismo, “el IIDH” entregará a “el INE” un informe final programático del proyecto, en el cual se detallen las actividades realizadas por “el IIDH” con motivo del presente Convenio. Como parte de este informe, se incluirán en calidad de anexos todos y cada uno de los informes de actividades presentados por las instancias beneficiadas de ambos componentes que integraron

AT

el Proyecto, así como los informes entregados a “el IIDH” por los órganos de evaluación referidos en los artículos 7 y 9 de este convenio.

### **ARTÍCULO 15** **Transparencia y confidencialidad**

Toda la información relacionada con este Convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado será pública, y “**las Partes**” autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

“**Las Partes**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la legislación mexicana aplicable sobre transparencia y protección de datos personales y aquellos instrumentos internacionales que amplíen dicha protección que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**las Partes**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

### **ARTÍCULO 16** **Relación Laboral**

“**Las Partes**” convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo empleó; por lo tanto, cada una de ellas mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni como patrón solidario o sustituto. En ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como patrón solidario o sustituto.

### **ARTÍCULO 17** **Responsabilidad Civil**

“**Las Partes**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento; sin embargo, de ser el caso “**las Partes**” convienen que se buscará realizar el trabajo a distancia, siempre que sea posible y para aquellas actividades cuya naturaleza lo permitan, antes de la suspensión total de actividades. En caso contrario, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción, se procederá a reanudar las actividades convenidas siempre que aun sean materialmente posibles.

AT



## ARTÍCULO 18 Notificaciones

Las notificaciones y/o avisos entre “**las Partes**” con motivo del presente Convenio, se enviarán por escrito, por correo electrónico u otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en cualquier momento.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**las Partes**” se dirijan en términos de este artículo se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“**Las Partes**” designan como puntos de contacto a las siguientes personas, señalando además las direcciones electrónicas y físicas para los efectos de notificaciones y avisos:

Por “**el INE**”:

Manuel Carrillo Poblano  
[manuel.carrillo@ine.mx](mailto:manuel.carrillo@ine.mx)  
Coordinador de Asuntos Internacionales  
Calzada Acoxpa 436, piso 8,  
Colonia Ex Hacienda de Coapa, C. P. 14600  
Alcaldía Tlalpan  
Ciudad de México, México.

Por “**el IIDH**”:

José Thompson Jiménez  
[jthompson@iidh.ed.cr](mailto:jthompson@iidh.ed.cr)  
Director Ejecutivo  
Dirección: Casa N° 222. Avenida 8, calles 43-41,  
Barrio Los Yoses,  
Montes de Oca, San Pedro,  
San José, Costa Rica.

## ARTÍCULO 19 Solución de Controversias

“**Las Partes**” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier diferencia derivada de su interpretación o ejecución será resuelta por acuerdo del Grupo de Seguimiento.

## ARTÍCULO 20 Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma que conste al calce del presente instrumento y hasta el 30 de noviembre de 2021.

Este Convenio podrá ser modificado, en cualquier momento, por acuerdo de “**las Partes**”. Las modificaciones se formalizarán por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

En la ejecución del objeto del presente Convenio “**el IIDH**” deberá evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y deberá cumplir con las disposiciones laborales de equidad y género que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

AT



Firmado en la Ciudad de San José de Costa Rica y la Ciudad de México por duplicado, en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

  
**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

FECHA: \_\_\_\_\_

  
**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

FECHA: \_\_\_\_\_

**POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
DERECHOS HUMANOS**

  
**DR. JOSÉ THOMPSON JIMÉNEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO**

FECHA: 23 / d:c / 2020



La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración celebrado por una parte el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y, por la otra, el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos